

Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de abril de 2010-dos mil diez.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **013/2010**, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por los **C.C. GABINA IBARRA MARTÍNEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN y JUAN ÁNGEL RUÍZ GÓMEZ**, en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL y del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** ambos del **MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**; y,

RESULTANDO:

I.- Que en fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, los **C.C. GABINA IBARRA MARTÍNEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN y JUAN ÁNGEL RUÍZ GÓMEZ**, presentaron escritos dirigidos a los **C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** ambos del Municipio de **SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, requiriendo medularmente lo siguiente:

“...En su carácter de funcionario o servidor público, y ante la obligación general de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño y ejercicio de una función, empleo, cargo o comisión pública, en Administración Pública Municipal, atentamente solicitamos lo siguiente: ...1).- Solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen los recibos oficiales con folio 18772 del 11 de Diciembre de 1997, recibo oficial con folio 21719 del 12 de Mayo de 1998, recibo oficial con folio 22584 del 10 de Junio de 1998 y recibo oficial con folio 23094 del 8 de Julio de 1998. ...2).- Solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril, con numero de Solicitud 210/97 con numero de Expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. ...3).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril con numero de Solicitud 210/97 con numero de Expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. ...4).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, existe una Lista de Oferentes en las Vías del Ferrocarril, lista que fuera informada al Presidente Municipal el 11 de Enero de 1999. ...5).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, coincide y existe un Acta de Inspección con domicilio en las Vías del Ferrocarril con folio 242 del 12 de Julio de 2004. ...6).- Solicito informe si esta vigente el Plan de Desarrollo Urbano

de Centro de Población Santa Catarina, N.L., 2000-2020, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el numero 93, volumen 33, libro 2, sección IV de fecha 06 de Septiembre del 2000. ...7).- Solicito informe que en caso de no encontrarse vigente dicho Plan, informe el numero y fecha de la Sesión de Cabildo y el Dictamen por la cual se modifico o se revoco, la fecha de publicación en el Periódico Oficial y la fecha de publicación en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio. ...8).- Solicito informe el proyecto que se tiene en la avenida Vías del Ferrocarril entre las calles 1° de Mayo y 20 de Noviembre en la colonia Trabajadores en esta Ciudad, es decir en las vías paralelas al Ferrocarril, en el limite con San Pedro Garza García, N.L., con una copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones. ...”.

II.- Que según consta dentro de los autos que integran el expediente en estudio, el **sujeto obligado**, a través de su **Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León**, en fecha 05-cinco de febrero del año en curso, dio respuesta a las solicitudes de información, en la que medularmente señaló lo siguiente:

“...En virtud del contenido de su solicitud de acceso a la información y del análisis de la misma, me permito comunicarle al respecto lo siguiente: ...Por lo que hace a los puntos numero 1 y 2 de su solicitud de información manifiesta el enlace respectivo de la Secretaria de Finanzas y Tesorería que se realizó la búsqueda, sin tener resultados favorables. ...En relación a los puntos numero 3 y 4 de su solicitud de información manifiesta el enlace respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento que después de una extensa búsqueda realizada en esa secretaría no se encontraron, reportes, registros o archivos relativos a lo mencionado. ...Por lo que hace a los puntos 5, 6 y 8 se tiene la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas en la que se manifiesta que la información solicitada en el numeral cinco, fue búsqueda en los archivos que obran en esta Secretaría, sin encontrar antecedente del acta de inspección que menciona, en cuanto al punto seis, el Plan de Desarrollo Urbano, sigue totalmente vigente y por ultimo en cuanto al punto numero ocho, le allego plano de ubicación del proyecto en ejecución, de éste ultimo lo comunico que es necesario que realice el previo pago de los derechos generados por concepto de: 03-tres copias a color tamaño carta dando un total a pagar la cantidad de \$4.02 (CUATRO PESOS 02/100 M.N.) ...”.

III.- Que en fecha 17-diecisiete de febrero del año 2010-dos mil diez, los **C.C. GABINA IBARRA MARTÍNEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN y JUAN ÁNGEL RUÍZ GÓMEZ**, promovieron procedimiento de inconformidad ante esta Comisión en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL y del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ambos del MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideraron adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales para un mejor entendimiento de lo que más adelante se expondrá, se transcriben en su parte considerativa:

“...Que con fundamento en los artículos 30, 40, 82 fracciones IV, V, VI, IX, 108, 112,

115, 116, 118, 121, 124 segundo párrafo, 125 fracciones I, II, VI, 126, 128, 129, 130, 138 Y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, estando dentro del termino que para la intercesión de demandas establece el artículo 126 de la ley citada, se interpone el **PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD** en contra de los actos y de las Autoridades que mas adelante se señalan: ...En cumplimiento por el artículo 129 Ordenamiento Legal invocado expongo: ...**I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PARTICULARES.** ...GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ., con domicilio referido con antelación, quienes en este acto Autorizamos como nuestros abogados a los C.C. LICS. JOSÉ LUÍS FLORES CANO, NOE AYALA GARZA, AGUSTÍN ORTA RAMOS, RENÉ CANTÚ TREVIÑO, MARIO GARCIA VILLARREAL, SANDRO MANUEL VENEGAS MORALES y al estudiante en derecho JOSÉ GABRIEL FLORES BARRÓN, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. ...**II. SUJETOS OBLIGADOS:** ...A) PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, N.L. ...B) PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA N.L. ...**III. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** ...Calle Palenque numero 302 de la colonia Fama II en Santa Catarina, N.L., ...**IV. RESOLUCION QUE NOS INCONFORMAMOS:** ...La contenida en la resolución de fecha 05 de Febrero de 2010, que carece de número de expediente que facilite su identificación, emitida por el C. Presidente del Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, N. L. ...**V. FECHA DE NOTIFICACIÓN:** ...Bajo Protesta de decir verdad, manifestamos que conocimos del acto que se impugna con fecha de 05 de febrero de 2010 en los términos de la Diligencia de Notificación Practicada. ...**VI. PUNTOS PETITORIOS:** ...**PRIMERO:** las responsables refieren que realizaron la búsqueda de la información sin resultados favorables, ya que no encontraron antecedentes de nuestra petición, al respecto, consideramos que se están violentando nuestros derechos y diversos ordenamientos, al no cumplir con la normativa a que están sujetas las responsables, ya que nuestra solicitud era en el sentido, de que la autoridad informara:.....1).- solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen los recibos oficiales con folio 18772 del 11 de Diciembre de 1997, recibo oficial con folio 21719 del 12 de Mayo de 1998, recibo oficial con folio 22584 del 10 de Junio de 1998 y recibo oficial con folio 23094 del 8 de Julio de 1998. 2).- Solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril, con numero de solicitud 210/97 con numero de Expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. 3).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaria del Ayuntamiento, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril con numero de Solicitud 210/97 con numero de expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. 4).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaria del Ayuntamiento, existe una lista de Oferentes en las Vías del Ferrocarril, lista que fuera informada al Presidente Municipal el 11 de Enero de 1999. 5).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaria de Desarrollo Urbano, coincide y existe un Acta de Inspección

con domicilio en las Vías del Ferrocarril con folio 242 del 12 de Julio de 2004. 8).- solicito informe el proyecto que se tiene en la avenida Vías del Ferrocarril entre las calles 1° de Mayo y 20 de Noviembre en la colonia Trabajadores en esta Ciudad, es decir en las vías paralelas al Ferrocarril, en el limite con San Pedro Garza García, N.L., con una copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones."...SEGUNDO: las responsables evaden la respuesta en los términos de nuestra solicitud, como es de verse en el texto de la resolución sobre la que se ejecuta esta acción, no se hace una mención respecto a que archivos se realizo la búsqueda, si fue en el caso de los archivos de concentración, archivos administrativos activos, archivos administrativos pasivos, documentación activa o documentación semiactiva. No hacen referencia a este tipo o clases de archivo, que conforme a la normativa aplicable, estos archivos tienen una vida legal, fiscal y contable de 10 a 30 años, según sea el caso de cada documento. Además; en ninguna parte, se hizo referencia a la notificación expresa y literal de nuestro derecho para interponer el recurso de inconformidad y mucho menos el modo de hacerlo, por lo que es ilegal pretender darle el valor jurídico que le corresponde a la resolución, por la falta de la certeza jurídica, por violaciones a los artículos 5, 7, 8, 15 y demás aplicables del Reglamento del archivo municipal de Santa Catarina y al segundo párrafo del artículo 124 de la Ley de la Materia. La resolución que se combate renglón por renglón, párrafo por párrafo, estudiado y analizado no hace referencia a los tipos de archivos, donde se hizo la búsqueda y no hace referencia al derecho de inconformidad. En cuanto al numeral 8). Parcialmente cumplen, ya que solo se limitan a facilitar un plano y fotos del proyecto, pero sin las definiciones, es decir las técnicas, solo nos entregan un croquis con la nomenclatura y 08 fotos, pero no nos informan el ancho de las calles, el tipo de pavimento, el alumbrado, las banquetas, los carriles de circulación, zonas peatonales, fecha de inicio y terminación de la obra, las 08 fotos carecen de nomenclatura y la ubicación exacta para su interpretación, no nos informan si fueron tomadas con dirección al norte, al sur, oriente o poniente. Infringen el artículo 129 de la Ley de la Materia y artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles, al no asignar un número de expediente a nuestras solicitudes, según se desprende de la resolución, la cual carece del numero de expediente oficial y sello oficial, lo que atenta con diversos ordenamientos, ante la falta de asignación de un numero y sello oficial. ...Con lo anterior se denota el perjuicio que nos causa, lo decidido por las Autoridades, ya que frente a sus argumentos con los que justifican su ilegal actuar, no señalan ni precisan en forma detallada y minuciosa los criterios que según su apreciación fundaron y motivaron su resolución, realizando una serie de manifestaciones vagas e imprecisas que de ninguna manera pueden traducirse en una debida respuesta a nuestra solicitud, con fundamento y motivo, ya que lo único argumentado es que no los encontraron, pero tal es el caso de las Autoridades, están obligadas sin pretexto excusa legitima, a la Administración de documentos públicos, bajo las normas, principios, métodos y lineamientos previamente señalados en la normativa, para el uso, control, custodia, conservación, resguardo, clasificación, catalogo, fondo, registro e interpretación de los archivos y de todo aquel documento publico que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y/o usado en el ejercicio de las facultades, atribuciones y actividades de la Administración Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, durante un periodo de vigencia documental hasta de 30 años, periodo durante el cual un documento mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ..."

Los particulares anexaron a su escrito inicial de procedimiento de inconformidad lo siguiente:

- 1.- Copia simple del Instructivo de notificación que realizó el Comité

de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León, el cual contiene la respuesta otorgada por dicha autoridad que fue notificada en fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez.

2- Copia simple del escrito signado por los C.C. Gabina Ibarra Martínez, Felipe Olivares Reyna, Roberto Campos Villanueva, Marcela Carrillo Medallin y Juan Ángel Ruiz Gómez, que contiene la solicitud de información base del presente procedimiento, con sello visible de recibido fechado a 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez.

3.- Copia simple del escrito signado por los C.C. Gabina Ibarra Martínez, Felipe Olivares Reyna, Roberto Campos Villanueva, Marcela Carrillo Medallin y Juan Ángel Ruiz Gómez, que contiene la solicitud de información base del presente procedimiento, con sello visible de recibido fechado a 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez.

4- 03-tres copias simples que contienen imágenes impresas de la Rehabilitación y Construcción de Vialidad Paralela a Vía México – Laredo (Tramo de calle 20-veinte de Noviembre a Calle 1°-primero de Mayo).

IV.- Que el día 17-dieciséis de febrero de 2010-dos mil diez, el Comisionado Presidente de esta Comisión se turnó el presente asunto para el efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

V.- Que en fecha 18-dieciocho de febrero de 2010-dos mil diez, previo a su admisión, el Comisionado Ponente acordó requerir a los promoventes, para que dentro del término legal concedido en el auto de mérito indicaran si existía o no tercero interesado en la contienda y en caso de ser así proporcionaran los datos necesarios para su debido emplazamiento, asignándole al presente asunto el número de expediente **013/2010**; en tal virtud, en esa misma fecha, mediante instructivo se notificó a los peticionarios el acuerdo precitado, por lo que el día 25-veinticinco del mes y año referidos, los promoventes comparecieron al expediente en el que se actúa, manifestando que no existe tercero interesado en el presente procedimiento.

Ahora bien, por auto de fecha 26-veintiséis de febrero de 2010-dos mil diez, el Comisionado Ponente acordó la admisión del procedimiento de inconformidad interpuesto por los particulares, en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL y del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ambos del MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del

Estado.

VI.- Que en fecha 26-veintiséis de febrero del año en curso, mediante los oficios número DAJ/060/2010 y DAJ/061/2010, se notificó en ese orden al **PRESIDENTE MUNICIPAL del MUNICIPIO DE SANTA CATARINA**, y del **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del mismo municipio, la inconformidad promovida en su contra, otorgándoles un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos su notificación, para que ofrecieran su contestación y aportaran las pruebas pertinentes, dando cumplimiento al artículo 130, fracción III, de la Ley de la materia.

VII.- Que el 05-cinco de marzo de la presente anualidad, compareció el **C. Gabriel Alberto Navarro Rodríguez**, en su carácter de **Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, en los siguientes términos:

*“...Dentro de los autos del expediente numero 013/2010 formado con motivo del PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD promovido por los C. C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ en contra del suscrito, ocurro en tiempo y forma a rendir CONTESTACIÓN en la cual expresaré la razones y **aportare las pruebas** correspondientes, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. ...En cuanto a la solicitud de información que refieren los C. C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestó: ...Que los C. C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ, presentaron su procedimiento de inconformidad ante ustedes de conformidad a lo establecido en los Artículos 124 párrafo primero y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León los cuales refieren entre otras cuestiones, la potestad con la que cuenta el peticionario de interponer procedimiento de inconformidad ante la Comisión o ante el sujeto obligado que haya conocido del asunto dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente, cuestión que aconteció en la especie ya que acudió directamente ante esta H. Comisión; por lo que me permito dar contestación AD CAUTELAM en los siguientes términos: ...**PRIMERO:** Respecto al **PUNTO PETITORIO PRIMERO**, se niega rotundamente que el suscrito realizara la búsqueda de información mencionada, y refiera que no hubo resultados favorables, porque aunque efectivamente fue presentada solicitud de información dirigida al suscrito, por parte de los C. C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ en fecha 22-veintidós de Enero del año 2010-dos mil diez, es por lo cual le manifiesto que el suscrito no es el sujeto obligado a responder a tal solicitud ya que de la misma se derivan cuestiones de competencia de las Secretarías de Finanzas y Tesorería, de la Secretaría del*

Ayuntamiento y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las cuales cuentan con su respectivo enlace de información quienes son los encargados de tramitar las solicitudes de información de sus competencia, razón por la cual se canalizó la solicitud a la Contraloría Interna Municipal para que fuera respondida a través de la Presidencia del Comité de Acceso a la Información. ...Habiéndosele dado respuesta a los **C. C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ** por conducto del **Lic. Rafael Hernandez Morales, Presidente del Comité de Acceso a la Información**, en fecha 05-cinco de febrero del presente año, debidamente notificado en tiempo y forma por el Notificador adscrito al auto de fecha 05-cinco de Febrero del año 2010-dos mil diez en el domicilio marcado para oír y recibir notificaciones en la calle Palenque numero 302 de la Colonia Fama II en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León. ...Hago mención al respecto que en fecha 13-trece del mes de noviembre del año 2009-dos mil nueve se constituyo el **COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 EN LA CIUDAD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN** designándose al **Lic. Rafael Hernandez Morales**, como presidente del referido Comité. (Acta misma la cual anexo a la presente en copia certificada). ...Así mismo refiero que se creó el Manual de Políticas y Procedimientos del Comité de Acceso a la Información, mismo que entro en vigor el día 12-doce del mes de enero del año 2009-dos mil nueve, el cual contiene entre otras cuestiones, el procedimiento que se debe seguir a efecto de dar contestación a la solicitudes de información; por lo cual el facultado a fin de dar dicha contestación es el C. Lic. Rafael Hernandez Morales, Presidente del Comité de Acceso a la Información. ...Tal cuestión se aprecia de la siguiente forma: ...“MUNICIPIO DE SANTA CATARINA. MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS. DIRECCIÓN JURÍDICA ADSCRITA. COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.... ...2.- RESPONSABLE DE RECIBIR LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. ...La presidencia del Comité de Acceso a la Información, es el responsable de recibir las solicitudes de acceso a la información, remitirla inmediatamente al integrante de la Secretaria que le corresponda con copia al Secretario del área; la respuesta deberá ser firmada por el Secretario, en caso de que éste ultimo no este presente se podrá afirmar por el integrante de la Secretaria... ..Por ninguna causa la dependencia que tenga en su poder la información a la solicitud, dará respuesta directamente a dicha petición. En caso de que alguna dependencia tenga conocimiento de alguna solicitud de acceso a la información deberá turnar inmediatamente la misma a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información que sea esta última quien reciba la misma y le de el tramite correspondiente. ... Por otro lado enviara la información a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información para su contestación, estableciendo las medidas pertinentes de acuerdo a la modalidad solicitada para que la solicitud recibida sea contestada dentro de los 10 días hábiles siguientes.”. ...Así mismo refiero que la Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal de Nuevo León en su Artículo 27 señala los derechos y obligaciones del C. Presidente Municipal, siendo en el caso aplicar la fracción segunda del mismo, ya que es una obligación cumplir y hacer cumplir la leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal y federal, de lo cual se desprende que a fin de cumplir a plenitud con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es por lo cual se creo el Comité de Acceso a la Información en cuestión y Manual de Políticas y Procedimientos del Comité de Acceso a la Información. ...Sin que sea óbice transcribir el referido Artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal del Estado de Nuevo León el cual a la letra dice:.... “Artículo 27.- El Presidente Municipal tiene a sus cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las

siguientes facultades y obligaciones:...fracción II.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal federal, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamiento de la Entidad."... ..Es por dicha facultad que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal al C. Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, C. LIC. GABRIEL ALBERTO NAVARRO RODRIGUEZ, el motivo principal por el que se instituyó dicho Comité de Acceso a la Información a efecto de cumplir plenamente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y tener la fundamentación legal para contestar mediante dicho Comité las solicitudes de información presentadas a la Administración Municipal. ...**SEGUNDO:** Por lo que hace al SEGUNDO PUNTO PETITORIO de su inconformidad es de hacerse mencionar que se niega rotundamente el evadir la respuesta a la solicitud en los términos presentada por los promoventes, ya que el suscrito como se justifico en el punto anterior, no es el sujeto obligado para responder cuestiones que competen directamente a las Secretarías de Finanzas y Tesorería, del Ayuntamiento y Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ya que como se demostró con anterioridad en cada una de las secretarías mencionadas se encuentra actualmente un enlace de información quien es el encargado de tramitar y enviar a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información la información que se les solicita; siendo el Presidente de dicho comité el intermediario para contestar las solicitudes de información en tiempo y forma a los peticionarios. ...Derivado de lo señalado en el párrafo anterior es importante señalar la respuesta que se dio a los peticionarios a través del instructivo y acuerdo de fecha 05-cinco de febrero del 2010-dos mil diez que firmara el Lic. Rafael Hernandez Morales, Presidente del Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León, lo anterior con el fin de rebatir el agravio del que se duelen los promoventes al mencionar en el Segundo Punto Petitorio de su escrito de inconformidad que "no se hace mención respecto a que archivos se realizo la búsqueda, si fue en el caso de los archivos de concentración, archivos administrativos activos, archivos administrativos pasivos, documentación activa o documentación semiactiva". Respuesta que a la letra dice lo siguiente: ..."**Por lo que hace a los puntos numero 1 y 2 de su solicitud de información manifiesta el enlace respectivo de la Secretaria de Finanzas y Tesorería que se realizó la búsqueda, sin tener resultados favorables. ...En relación a los puntos numero 3 y 4 de su solicitud de información manifiesta el enlace respectivo de la Secretaria del Ayuntamiento que después de una extensa búsqueda realizada en esa secretaria no se encontraron, reportes, registros o archivos relativos a lo mencionado. ...Por lo que hace a los puntos 5, 6 y 8 se tiene la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas en la que se manifiesta que la información solicitada en el numeral cinco, fue buscada en los archivos que obran en esta Secretaria, sin encontrar antecedentes del acta de inspección que menciona, en cuanto al punto seis, el Plan de Desarrollo Urbano, sigue totalmente vigente y por ultimo en cuanto al punto numero ocho, le allego plano de ubicación del proyecto en ejecución, de éste ultimo lo comunico que es necesario que realice el previo pago de los derechos generados por concepto de: ...03-tres copias a color tamaño carta un total a pagarla cantidad de \$4.02 (CUATRO PESOS 02/100 M.N.)...**". ...De la contestación se puede apreciar sin mayor abundamiento que la respuesta es otorgada a los solicitantes en relación y vinculación completa a su solicitud inicial ya que responde por cada uno de los enlaces de las Secretarías competentes que después de la búsqueda de la información en los "archivos" de cada una de las secretarías la misma no se encuentra ahí, entendiéndose por archivos a todas las categorías de los mismos ya sea de concentración, administrativos activos, administrativos pasivos, documentación activa

y documentación pasiva, es decir al mencionar la palabra "archivos" entiéndase que los enlaces se refirieron a todos los archivos con los que cuenta la secretaria respectiva. ...Dado a la falta de temporalidad para la conservación de archivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León actualmente vigente, es por lo cual observándose lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León estamos en el supuesto de que como la información solicitada es mayor a diez años de antigüedad en su expedición, es la razón por la cual ya no existe actualmente en nuestros archivos, así mismo se advierte que posiblemente su información se encuentre en el Archivo General del Estado de Nuevo León. Y por lo que hace a la información solicitada menor a diez años se declara la inexistencia de la misma por no encontrarse en los archivos de la secretaria respectiva. ...Por otro lado, en referencia a lo alegado por los peticionarios en cuanto al punto número 8 de la solicitud inicial y mencionando en el escrito de inconformidad, que parcialmente hemos cumplido con el mismo; se niega por ser falso lo argumentado por los promoventes ya que el enlace de información de la secretaria manifiesta en su respuesta que le allega el plano de ubicación del proyecto en ejecución solicitado; lo anterior se demuestra plenamente y que en su solicitud inicial los promoventes señalan al respecto lo siguiente: "8) Solicito informe el proyecto que se tiene en la avenida Vías del Ferrocarril entre las calles 1° de Mayo y 20 de Noviembre en la colonia Trabajadores en esta Ciudad, es decir en la vías paralelas al Ferrocarril, en el límite con San Pedro Garza García, N.L., con una copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones". Es así que con la respuesta que dio el enlace de la secretaria se demuestra plenamente que el sujeto obligado informó a los solicitantes el proyecto mediante el otorgamiento del plano y más allá aun, con las fotografías anexadas al mismo, comprobándose que ningún momento se haya otorgado información incompleta a los solicitantes. Cabe mencionar que en la solicitud inicial se utiliza el enunciado "con una copia del mapa o croquis con sus definiciones" no especificando en esa fecha a que se refirió con "definiciones", ahora bien al momento de presentar su inconformidad ante esa H. Comisión manifiesta que las definiciones son las técnicas, es decir el ancho de las calles, el tipo de pavimento, el alumbrado, las banquetas, los carriles de circulación, zonas peatonales, fechas de inicio y terminación de la obra, las cuales argumenta no le fueron informadas, con lo anterior se demuestra que la intención de los promoventes es obtener información que no forma parte de la solicitud original; por lo cual resulta improcedente de lo que se duele la parte promovente en relación a ese punto, porque si le fue completamente contestado lo solicitado en su promoción original. ..."

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

1.- Copia simple de la Constancia de Mayoría otorgada al C. Gabriel Alberto Navarro Rodríguez, por la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León en fecha 08-ocho de Julio de 2009-dos mil nueve.

2.- Copia certificada del Acta de la Constitución del Comité de Acceso a la Información para la Administración 2009-2012 en la Cuidad de Santa Catarina, Nuevo León, en fecha 13-trece de noviembre de 2009-dos mil nueve.

3.- Copia certificada de la página 06-seis del Manual de Políticas y Procedimientos del Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León.

4.- Copia certificada del oficio número CICA/93/2010 dirigido al enlace de la Secretaría de Finanzas y Tesorería municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 26-veintiséis de enero de 2010-dos mil diez, y así como también se integra la solicitud de información, dirigida al Presidente Municipal del mismo municipio, con sellos visibles de fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, de la Dirección Jurídica de la Contraloría Interna Municipal y del Comité de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal.

5.- Copia certificada del oficio sin número de fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, signado por los C.C. Mario Alberto Macías Guzmán en su carácter de Coordinador de Tesorería, y por Karina Dolores Garza Cisneros en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería, ambos del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, del Comité de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de ese Municipio y anexo.

6.- Copia certificada del oficio número CICA/94/2010 dirigido al enlace de la Secretaría del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 26-veintiséis de enero de 2010-dos mil diez, y así como también se integra la solicitud de información, dirigida al Presidente Municipal del mismo municipio, con sellos visibles de fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, de la Dirección Jurídica de la Contraloría Interna Municipal y del Comité de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal.

7.- Copia certificada del oficio 023/2010, de fecha 27-veintisiete de enero de 2010-dos mil diez, signado por el C. Gerardo Salvador Estrada Hernández en su carácter de Enlace de Información de la Secretaría del Ayuntamiento.

8.- Copia certificada del oficio número CICA/95/2010 dirigido al enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 26-veintiséis de enero de 2010-dos mil diez, y así como también se integra la solicitud de información, dirigida al Presidente Municipal del mismo municipio, con sellos visibles de fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, de la Dirección Jurídica de la Contraloría Interna Municipal y del Comité de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal.

9.- Copia certificada del oficio numero SEDUOP-099/2010, de fecha

03-tres de febrero de 2010-dos mil diez, signado por el C. René Garza Valdez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Santa Catarina, Nuevo León.

10.- Copia certificada del instructivo de fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, firmado por el C. Rafael Hernández Morales en su carácter de Presidente del Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León, la cual contiene las respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

VIII.- Que en fecha 05-cinco de marzo del presente año, compareció el **C. Rafael Hernández Morales**, en su carácter de **Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, a fin de rendir la contestación al procedimiento de inconformidad en que se actúa, en los siguientes términos:

*“...Dentro de los autos del expediente numero 013/2010 formado con motivo del PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD promovido por los C.C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ en contra del suscrito, ocurro en tiempo y forma a rendir CONTESTACION en la cual expresaré la razones y **aportare las pruebas** correspondientes, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. ...En cuanto a la solicitud de información que refieren los C.C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto: ...Que los C.C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ, presentaron su procedimiento de inconformidad ante ustedes de conformidad a lo establecido en los Artículos 124 párrafo primero y 126 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León los cuales refieren entre otras cuestiones, la potestad con la que cuenta el peticionario de interponer el procedimiento de inconformidad ante la Comisión o ante el sujeto obligado que haya conocido del asunto dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente, cuestión que aconteció en la especie ya que acudió directamente ante esta H. Comisión; por lo que me permito dar contestación AD CAUTELAM en los siguientes términos: ...**PRIMERO:** Respecto al **PUNTO PETITORIO PRIMERO**, se niega rotundamente que el suscrito realizara la búsqueda de información mencionada, y refiriera que no hubo resultados favorables, porque aunque efectivamente fue presentada solicitud de información dirigida al suscrito, por parte de los C.C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ en fecha 22-veintidós de Enero del año 2010-dos mil diez, le manifiesto que el suscrito no es el sujeto obligado a responder a tal solicitud ya que dentro de las funciones que le corresponden a un servidor no se encuentran la recepción, tramite y contestación de solicitudes de acceso a la información, sino convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia, dirigir las juntas, elaborar y firmar las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mantener comunicación directa y permanente con la*

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, promover capacitaciones de los enlaces del comité, mantener en reguardo las minutas y autorizar la información que se va a publicar en la pagina oficial de Internet del municipio, tal y como se demuestra con el acta constitutiva del Comité de Transparencia que se anexa al presente, mencionada en anteriores líneas. ...Si bien es cierto lo demostrado en el párrafo anterior, también lo es que el suscrito me desempeño como Presidente del Comité de Acceso a la Información para la Administración 2009-2012 del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León por lo cual y subsanando el error de los promoventes en su solicitud inicial se recibió la misma en fecha 22-veintidós de enero del presente año en mi oficina, dándose el tramite correspondiente y posterior contestación como intermediario entre el Comité referido y los enlaces de información de las secretarías encargadas de responder (Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas) para demostrar lo anterior anexo al presente en copias certificadas Acta Constitutiva del Comité de Acceso a la Información y pagina 6 del Manual de Políticas y Procedimientos del Comité de Acceso a la Información. ...Pagina del Manual que dice al respecto lo siguiente: ...“MUNICIPIO DE SANTA CATARINA. MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS. DIRECCIÓN JURÍDICA ADSCRITA. COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACION.... 2.- RESPONSABLE DE RECIBIR LAS SOLICITUDES DE INFORMACION. ...La Presidencia del Comité de Acceso a la Información, es la responsable de recibir las solicitudes de acceso a la información, remitirla inmediatamente al integrante de la Secretaría que le corresponda con copia al Secretario del área; la respuesta deberá ser firmada por el Secretario, en caso de que éste ultimo no esté presente se podrá firmar por el integrante de la Secretaría... Por ninguna causa la dependencia que tenga en su poder la información a la solicitud, dará respuesta directamente a dicha petición. En caso de que alguna dependencia tenga conocimiento de alguna solicitud de acceso a la información deberá turnar inmediatamente la misma a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información que sea esta última quien reciba la misma y le de el tramite correspondiente. ...Por otro lado enviaran la información a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información para su contestación, estableciendo las medidas pertinentes de acuerdo a la modalidad solicitada para que la solicitud recibida sea contestada dentro de los 10 días hábiles siguientes.”. ...Habiéndosele dado respuesta a los C.C. GABINA IBARRA MARTINEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN Y JUAN ANGEL RUIZ GOMEZ por mi conducto como Presidente del Comité de Acceso a la Información en fecha 05-cinco de Febrero del presente año, debidamente notificado en tiempo y forma por el Notificador adscrito el auto de fecha 05-cinco de Febrero del año 2010-dos mil diez en el domicilio marcado para oír y recibir notificaciones en la calle Palenque numero 302 de la Colonia Fama II en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León. ...SEGUNDO: por lo que hace al SEGUNDO PUNTO PETITORIO de su inconformidad es de hacerse mencionar que se niega rotundamente el evadir la respuesta a la solicitud en los términos presentada por los promoventes, ya que el suscrito como se justifico en párrafos anteriores, no es el sujeto obligado para responder cuestiones de solicitudes de acceso a la información que competen directamente al Presidente del Comité de Acceso a la Información y a los enlaces de información de las Secretarías de Finanzas y Tesorería, del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; como se demostró con anterioridad en cada una de las secretarías mencionadas se encuentra actualmente un enlace de información quien es el encargado de tramitar y enviar a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información la información que se les solicita; siendo el Presidente de dicho comité el intermediario para contestar las solicitudes de información en tiempo y forma a los peticionarios. ...Derivado de lo señalado en el párrafo anterior es importante señalar la

respuesta que se dio a los peticionarios a través del instructivo y acuerdo de fecha 05-cinco de febrero del 2010-dos mil diez que firmara el suscrito en mi carácter de Presidente del Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León, lo anterior con el fin de rebatir el agravio del que se duelen los promoventes al mencionar en el Segundo Punto Petitorio de su escrito de inconformidad que “no se hace mención respecto a que archivos se realizo la búsqueda, si fue en el caso de los archivos de concentración, archivos administrativos activos, archivos administrativos pasivos, documentación activa o documentación semiactiva”. Respuesta que a la letra dice lo siguiente:...”por lo que hace a los puntos numero 1 y 2 de su solicitud de información manifiesta el enlace respectivo de la Secretaria de Finanzas y Tesorería que se realizo la búsqueda, sin tener resultados favorables. ...En relación a los puntos numero 3 y 4 de su solicitud de información manifiesta el enlace respectivo de la Secretaria del Ayuntamiento que después de una extensa búsqueda realizada en esa secretaria no se encontraron, reportes, registros o archivos relativos a lo mencionado. ...Por lo que hace a los puntos 5, 6 y 8 se tiene la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas en la que se manifiesta que la información solicitada en el numeral cinco, fue buscada en los archivos que obran en esta Secretaria, sin encontrar antecedente del acta de inspección que menciona, en cuanto al punto seis, el Plan de Desarrollo Urbano, sigue totalmente vigente y por ultimo en cuanto al punto numero ocho, le allego plano de ubicación del proyecto en ejecución, de esté ultimo le comunico que es necesario que realice el previo pago de los derechos generados por concepto de: ...03-tres copias a color tamaño carta dando un total a pagar la cantidad de \$4.02 (CUATRO PESOS 02/100 M.N.)...”. ...De la contestación se puede apreciar sin mayor abundamiento que la respuesta es otorgada a los solicitantes en relación y vinculación completa a su solicitud inicial ya que se responde por cada uno de los enlaces de las Secretarias competentes que después de la búsqueda de la información en los “archivos” de cada una de las secretarias la misma no se encuentra ahí, entendiéndose por archivos a todas las categorías de los mismos ya sean de concentración, administrativos activos, administrativos pasivos, documentación activa y documentación pasiva, es decir al mencionarse la palabra “archivos” entiendase que los enlaces se refirieron a todos los archivos con los que cuenta la secretaria respectiva. ...Dado a la falta de temporalidad para la conservación de archivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León actualmente vigente, es por lo cual observándose lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Municipal del Estado de Nuevo León estamos en el supuesto de que como la información solicitada es mayor a diez años de antigüedad en su expedición, es la razón por la cual ya no existe actualmente en nuestros archivos, así mismo se advierte que posiblemente su información se encuentre en el Archivo General del Estado de Nuevo León. Y por lo que hace a la información solicitada menor a diez años se declara la inexistencia de la misma por no encontrarse en los archivos de la secretaria respectiva. ...Por otro lado, en referencia a lo alegado por los peticionarios en cuanto al punto numero 8 de la solicitud inicial y mencionando en el escrito de inconformidad, que parcialmente hemos cumplido con el mismo; se niega por ser falso lo argumetado por los promoventes ya que el enlace de información de la secretaria manifiesta en su respuesta que le allega el plano de ubicación del proyecto en ejecución solicitado; lo anterior se demuestra plenamente ya que en su solicitud inicial los promoventes señalan al respecto lo siguiente: “8) solicito informe el proyecto que se tiene en la avenida Vías del Ferrocarril entre las calles 1° de Mayo y 20 Noviembre en la colonia Trabajadores en esta Ciudad, es decir en las vías paralelas al Ferrocarril, en el limite con San Pedro Garza García , N.L., con una copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones”. Es así que con la respuesta que dio el enlace de la secretaria se

demuestra plenamente que el sujeto obligado informó a los solicitantes del proyecto mediante el otorgamiento del plano y mas allá aun, con las fotografías anexadas al mismo, comprobándose que en ningún momento se haya otorgado información incompleta a los solicitantes. Cabe mencionar que en la solicitud inicial se utiliza el enunciado "con una copia del mapa o croquis con sus definiciones" no especificando en esa fecha a que se refirió con "definiciones", ahora bien al momento de presentar su inconformidad ante esa H. Comisión manifiesta que las definiciones son las técnicas, es decir el ancho de las calles, el tipo de pavimento, el alumbrado, las banquetas, los carriles de circulación, zonas peatonales, fecha de inicio y terminación de la obra, las cuales argumenta no le fueron informadas, con lo anterior se demuestra que la intención de los promoventes es obtener información que no forma parte de la solicitud original; por lo cual resulta improcedente de lo que se duele la parte promovente en relación a este punto, porque si le fue completamente contestado lo solicitado en su promoción original. ..."

El sujeto obligado allegó a su contestación la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Constitución del Comité de Transparencia para la Administración 2009-2012 en la Ciudad de Santa Catarina, Nuevo León, en fecha 12-doce de noviembre de 2009-dos mil nueve.

2.- Copia certificada del Acta de la Constitución del Comité de Acceso a la Información para la Administración 2009-2012 en la Ciudad de Santa Catarina, Nuevo León, en fecha 13-trece de noviembre de 2009-dos mil nueve.

3.- Copia certificada de la página 06-seis del Manual de Políticas y Procedimientos del Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León.

4.- Copia certificada del oficio número CICA/93/2010 dirigido al enlace de la Secretaría de Finanzas y Tesorería municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 26-veintiseis de enero de 2010-dos mil diez, y así como también se integra la solicitud de información, dirigida al Presidente del Comité de Transparencia Municipal, con sellos visibles de fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, de la Contraloría Interna Municipal y del Secretaría Particular de la Presidencia Municipal.

5.- Copia certificada del oficio sin número de fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, signado por los C.C. Mario Alberto Macías Guzmán en su carácter de Coordinador de Tesorería, y por Karina Dolores Garza Cisneros en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería ambos del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, del Comité de Acceso a la

Información de la Presidencia Municipal de ese Municipio y anexo.

6.- Copia certificada del oficio número CICA/94/2010 dirigido al enlace de la Secretaría del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 26-veintiséis de enero de 2010-dos mil diez, y así como también se integra la solicitud de información, dirigida al Presidente del Comité de Transparencia Municipal, con sellos visibles de fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, de la Contraloría Interna Municipal y de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal.

7.- Copia certificada del oficio 023/2010, de fecha 27-veintisiete de enero de 2010-dos mil diez, signado por el C. Gerardo Salvador Estrada Hernández en su carácter de Enlace de Información de la Secretaría del Ayuntamiento.

8.- Copia certificada del oficio número CICA/95/2010 dirigido al enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Santa Catarina, Nuevo León, con sello visible de fecha 26-veintiséis de enero de 2010-dos mil diez, y así como también se integra la solicitud de información, dirigida al Presidente del Comité de Transparencia Municipal, con sellos visibles de fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, de la Contraloría Interna Municipal y de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal.

9.- Copia certificada del oficio numero SEDUOP-099/2010, de fecha 03-tres de febrero de 2010-dos mil diez, signado por el C. René Garza Valdez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Santa Catarina, Nuevo León.

10.- Copia certificada del instructivo de fecha 05-cinco de febrero de 2010-dos mil diez, firmado por el C. Rafael Hernández Morales en su carácter de Presidente del Comité de Acceso a la Información de Santa Catarina, Nuevo León, la cual contiene las respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

IX.- Que en diversos autos de fecha 08-ocho de marzo del año en curso, esta Comisión ordenó dar vista a los particulares de las contestaciones rendidas por la autoridades señaladas como responsables, para que dentro del plazo de 05-cinco días hábiles contados al siguiente de aquel al en que surtiera efectos la notificación de dichos acuerdos, presentaran las pruebas de su intención y alegaran lo que a su derecho conviniera; lo que se les notificó el 09-nueve de marzo de 2010-dos mil diez; por lo que al efecto, el día 16-dieciséis del mes y año en cita, comparecieron a exponer lo que a sus intereses estimaron conveniente.

X.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por los particulares, las contestaciones rendidas por los sujetos obligados, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, en términos de lo preceptuado por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 92 y 104 fracción I inciso c) y d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando analizaremos la supuesta falta de personalidad que hacen valer los particulares en contra del Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, lo cual se hace en los siguientes términos:

Sostienen los promoventes que la personalidad jurídica del Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, no está debidamente acreditada en autos, debido a que no se justifica la misma con la copia simple que fue acompañada al presente procedimiento; al efecto, si bien es cierto que dicho Presidente Municipal acompañó en copia simple el nombramiento que lo acredita como tal, no menos cierto resulta que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, no existe disposición alguna que obligue a los sujetos obligados a demostrar su personalidad dentro de los procedimientos de inconformidad que se interpongan en su contra; en ese sentido, dado que no existe ordenamiento legal que obligue al C. Gabriel Alberto Navarro Rodríguez que acredite su personalidad como Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, dentro del procedimiento de mérito, en tal sentido, y dado que esta Comisión debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el sentido de que "*...el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes...*", deviene infundado cualquier alegato tendiente a establecer lo contrario, como el que pretenden hacer valer los particulares al respecto.

Por otra parte, también en el actual considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, **lo aleguen o no las mismas**, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

“No. Registro: 912,948
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN
Tesis: 6
Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

Al respecto, conviene transcribir el contenido integro del referido numeral 133, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 133.- El procedimiento de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo;

II.- La Comisión haya conocido anteriormente del procedimiento de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

III.- Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

IV.- La Comisión no sea competente; o

V.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular.”

En ese orden de ideas, esta Comisión estima que en el presente caso

se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del numeral 133, transcrito en líneas anteriores, en virtud de las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen:

Las fracciones II y V del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, refieren respectivamente que:

“ARTICULO 6.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

II.- El ejercicio de este derecho podrá realizarse por escrito, en forma electrónica o verbal, conforme a los medios y modalidades que determine la Ley.

(...)

V.- Un órgano autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conformado por ciudadanos designados por el Poder Legislativo, con las atribuciones, integración y organización que la Ley reglamentaria establezca, será encargado de conocer y resolver de manera imparcial y expedita conforme a los procedimientos de revisión que la misma Ley regule, las controversias que se susciten con motivo del ejercicio de este derecho;

(...)”

A su vez, los artículos 1, 3 fracción I, 87 y 104 fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, establecen que:

“Artículo 1.- Esta Ley es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; es de orden público e interés social y regula el derecho fundamental de acceso de cualquier persona a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo del Estado y Municipios de Nuevo León.” Énfasis añadido.

“Artículo 3.- Son objetivos de esta Ley:

I.- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados por esta Ley.

(...)”

“Artículo 87.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.”

“Artículo 104.- El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- En materia de acceso a la información pública:

(...)

c) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
(...)"

En ese sentido, del estudio minucioso realizado al escrito presentado por los comparecientes ante los **C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** ambos del Municipio de **SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, en fecha 22-veintidós de enero del año en curso, se desprende que requirieron en lo medular lo siguiente:

"...En su carácter de funcionario o servidor público, y ante la obligación general de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño y ejercicio de una función, empleo, cargo o comisión pública, en Administración Pública Municipal, atentamente solicitamos lo siguiente: ...1).- Solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen los recibos oficiales con folio 18772 del 11 de Diciembre de 1997, recibo oficial con folio 21719 del 12 de Mayo de 1998, recibo oficial con folio 22584 del 10 de Junio de 1998 y recibo oficial con folio 23094 del 8 de Julio de 1998. ...2).- Solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril, con numero de Solicitud 210/97 con número de Expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. ...3).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril con numero de Solicitud 210/97 con numero de Expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. ...4).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, existe una Lista de Oferentes en las Vías del Ferrocarril, lista que fuera informada al Presidente Municipal el 11 de Enero de 1999. ...5).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, coincide y existe un Acta de Inspección con domicilio en las Vías del Ferrocarril con folio 242 del 12 de Julio de 2004. ...6).- Solicito informe si está vigente el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Santa Catarina, N.L., 2000-2020, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el numero 93, volumen 33, libro 2, sección IV de fecha 06 de Septiembre del 2000. ...7).- Solicito informe que en caso de no encontrarse vigente dicho Plan, informe el numero y fecha de la Sesión de Cabildo y el Dictamen por la cual se modifico o se revoco, la fecha de publicación en el Periódico Oficial y la fecha de publicación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ...8).- Solicito informe el proyecto que se tiene en la avenida Vías del Ferrocarril entre las calles 1° de Mayo y 20 de Noviembre en la colonia Trabajadores en esta Ciudad, es decir en las vías paralelas al Ferrocarril, en el límite con San Pedro Garza García, N.L., con una copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones. ...". [énfasis añadido].

De modo que, es de señalarse que lo peticionado por los particulares en los puntos 01-uno, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis, 07-siete, y 08-ocho, **con excepción de la copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones, que se solicita en el último renglón de este punto**, no corresponden a una solicitud de acceso a la información, toda vez que no trataron de obtener ningún documento que obrase en los archivos de los sujetos obligados señalados como responsables, o que encuadre en los supuestos contemplados en el artículo 2, séptimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y sus servidores públicos, que documente el ejercicio de sus facultades o de su actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar contenidos en cualquier modalidad.

(...)”

En el caso concreto, lo solicitado por los peticionarios no se trata de una solicitud de acceso a la información, en virtud de que no está requiriendo ningún documento en específico, en su lugar está planteando una petición solicitando diversos informes; por lo tanto, de lo anterior, se desprende que los solicitantes elaboraron una petición que está consagrada bajo la Garantía de Petición prevista en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y no bajo la tutela de la Garantía de acceso a la información del artículo 6 Constitucional.

Es importante aclarar que la garantía individual a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la Entidad, la cual establece las reglas en las que los solicitantes deben llevar a cabo sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, acceso que consiste en solicitar documentos precisos en poder de los sujetos obligados, más no efectuar requerimientos que deriven en la actuación de la autoridad para satisfacer concretamente un pedimento, donde se les obligue a efectuar actividades específicas.

Actualmente se presenta una confusión entre la garantía constitucional denominada “derecho de petición” y “derecho de acceso a la información pública”.

De esta manera, es preciso señalar que el artículo 8 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por su parte el artículo 6 de nuestra Carta Magna estatuye, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En ese orden de ideas, el artículo 6 de la Constitución Local refiere, que el derecho a la información será garantizado por el Estado, precisándose en ocho fracciones los principios y bases bajo los que se regirá el ejercicio de ese derecho fundamental.

Asimismo, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos del Estado. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacer saber en breve término el resultado al peticionario.

En este contexto, las precitadas Constituciones al consagrar como derechos subjetivos, el de petición y el de acceso a la información pública, ha originado confusión entre los gobernados y las autoridades como sujetos obligados en relación con la conceptualización de ambos derechos públicos fundamentales, así como a su ejercicio.

Al efecto, se halla el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis número I.4o.A.435 A que se puede consultar en la página 1589 del Tomo XX, agosto de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del tenor siguiente:

“DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la

información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.”

En esa tesitura, es pertinente señalar las similitudes y oposiciones significativas entre ambos derechos fundamentales, que en opinión de esta Comisión son los siguientes:

Similitudes

1.- Ambos derechos son fundamentales, y reconocidos en tratados internacionales.

2.- Uno y otro garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que se disponga o razonablemente deba disponer la autoridad.

Oposiciones significativas

Derecho de Petición	Derecho de Acceso a la Información Pública (En la legislación del Estado de Nuevo León)
1.- No tiene Ley reglamentaria.	1.- Existe una Ley reglamentaria.
2.- La autoridad tiene la obligación de contestar por escrito la petición correspondiente, sin que lo anterior quiera decir, que deba ser en determinada forma, toda vez que el precepto constitucional únicamente establece el derecho de petición en los términos antes especificados.	2.- La autoridad tiene la obligación de contestar la solicitud de información en forma determinada, es decir, negando o proporcionando la información.
3.- La autoridad tiene la obligación de responderle al peticionario lo que estime conveniente, pero no dejarlo sin acuerdo alguno, procurando atender lo solicitado.	3.- La autoridad tiene la obligación de responderle al peticionario estrictamente a lo pretendido, es decir, si la información es pública, debe de entregar lo explícitamente requerido y no diversa información.
4.- No existe un término expreso para dar respuesta, solo el entendido como “breve término”,	4.- La autoridad tiene la obligación de responder en un término no mayor a diez días hábiles contados

no obstante lo cual según criterio de la Corte, se establece un máximo de 4 meses para dar respuesta, sino de lo contrario se violan las garantías del gobernado (Petición, derecho de. Término para el acuerdo respectivo. Segunda Sala, Tercera Parte).	a partir de la presentación de la solicitud.
5.- El peticionario pretende que se le dé una respuesta a un caso en concreto, es decir, pretende una respuesta encaminada al parecer o dictamen que por escrito se pide o se da acerca de algo.	5.- El peticionario pretende que se le proporcione un documento público que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.
6.- Es el Poder Judicial Federal quien conoce por violación a este Derecho.	6.- Es la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado quien resuelve una controversia suscitada sobre la materia.

En tal virtud, lo anterior permite advertir las oposiciones existentes entre el llamado “derecho de petición” y el “derecho de acceso a la información pública”, que si bien tienen diversos puntos en común, de igual manera cuentan con diversas diferencias que le otorgan a cada uno, su debida autonomía entre sí.

Evidentemente, de lo antes expuesto, **con excepción de la copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones, que se solicita en el último renglón del punto número 08-ocho**, se desprende que los peticionarios no realizaron propiamente un requerimiento de información en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 131 fracción I, 133 fracción IV y 134 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por los C. C. **GABINA IBARRA MARTÍNEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN y JUAN ÁNGEL RUÍZ GÓMEZ** en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL y del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ambos del MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, específicamente respecto a los informes peticionados por los particulares identificados como puntos 01-uno, 02-dos, 03-tres, 04-

cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete, así como lo concerniente a la primera parte del punto 08-ocho, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de los particulares por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante las autoridades señaladas como responsables, debiendo observar la forma y términos previstos en la Ley de la materia.

Tercero: Del análisis de los escritos presentados por los particulares ante los **C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** ambos del Municipio de **SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, en fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, se desprende que en ellos solicitaron lo siguiente:

“...En su carácter de funcionario o servidor público, y ante la obligación general de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño y ejercicio de una función, empleo, cargo o comisión pública, en Administración Pública Municipal, atentamente solicitamos lo siguiente: ...1).- Solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen los recibos oficiales con folio 18772 del 11 de Diciembre de 1997, recibo oficial con folio 21719 del 12 de Mayo de 1998, recibo oficial con folio 22584 del 10 de Junio de 1998 y recibo oficial con folio 23094 del 8 de Julio de 1998. ...2).- Solicito informe que de acuerdo con los cortes de caja, reportes, registros y archivos de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril, con numero de Solicitud 210/97 con número de Expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. ...3).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaria del Ayuntamiento, coinciden y existen las Solicitudes de Renovación de Permisos en las Vías del Ferrocarril con numero de Solicitud 210/97 con número de Expediente 157/97, con diversos folios, siendo el primero el folio 0365 del 11 de Enero de 1998, sin folio del 02 de Marzo de 1998, sin folio del 05 de Marzo de 1998, folio 0005 del 04 de Junio de 1998, folio 0427 del 03 de Agosto de 1998, folio 0221 del 05 de Octubre de 1998, folio 0618 del 04 de Noviembre de 1998. ...4).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaria del Ayuntamiento, existe una Lista de Oferentes en las Vías del Ferrocarril, lista que fuera informada al Presidente Municipal el 11 de Enero de 1999. ...5).- Solicito informe que de acuerdo con los reportes, registros y archivos de la Secretaria de Desarrollo Urbano, coincide y existe un Acta de Inspección con domicilio en las Vías del Ferrocarril con folio 242 del 12 de Julio de 2004. ...6).- Solicito informe si está vigente el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población Santa Catarina, N.L., 2000-2020, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el numero 93, volumen 33, libro 2, sección IV de fecha 06 de Septiembre del 2000. ...7).- Solicito informe que en caso de no encontrarse vigente dicho Plan, informe el numero y fecha de

la Sesión de Cabildo y el Dictamen por la cual se modifico o se revoco, la fecha de publicación en el Periódico Oficial y la fecha de publicación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ...8).- Solicito informe el proyecto que se tiene en la avenida Vías del Ferrocarril entre las calles 1° de Mayo y 20 de Noviembre en la colonia Trabajadores en esta Ciudad, es decir en las vías paralelas al Ferrocarril, en el límite con San Pedro Garza García, N.L., con una copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones. ...”

Así pues, las autoridades señaladas como obligadas, a través del **C. Rafael Hernández Morales** en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, y en representación del **PRESIDENTE MUNICIPAL** del mismo municipio, según obra en autos, contestaron a los particulares que en lo que respecta a los puntos número 01-uno y 02-dos de su solicitud de información, que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, por esa misma dependencia se desprendió que no se encontró archivo alguno de los referidos; que en lo conducente a los puntos 03-tres y 04-cuatro, se desprende que por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, esa dependencia le emitió respuesta a dicho sujeto obligado, manifestándole que después de realizar una búsqueda en sus archivos no se encontraron reportes, archivos o registros de lo solicitado por los particulares; y en cuanto a los puntos 05-cinco, 06-seis y 08-ocho, mencionan que obtuvieron la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la que dicha autoridad refiere al punto 05-cinco, que una vez realizada la búsqueda correspondiente dentro de sus archivos, no se encontró información alguna de la solicitada por los promoventes, y que de acuerdo al punto 06-seis, el Plan de Desarrollo Urbano, se encuentra vigente, y finalmente nos alude al punto 08-ocho señalando que dicha dependencia mencionada en líneas anteriores le allegó el plano de ubicación del proyecto en ejecución, comunicándoles a los particulares que se pone a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Inconformes con la respuesta proporcionada, los peticionarios solicitaron la intervención de esta Comisión, a fin de que les fuera entregada la información que requirieron, doliéndose en el sentido de que consideran que la respuesta a su solicitud de información carece de que se precise en ella de forma detallada y minuciosa los criterios para fundarla y motivarla además de que en cuanto al punto número 08-ocho de la solicitud, fue cumplida parcialmente pues sólo les facilitaron un plano y fotos del proyecto, pero sin las definiciones, es decir las técnicas, ya que únicamente les entregaron un croquis con la nomenclatura y 08-ocho fotos, sin que se les informara el ancho de las calles, el tipo de pavimento, el alumbrado, las banquetas, los carriles de circulación, zonas peatonales, fecha de inicio y terminación de la obra, si las 08-ocho fotos fueron tomadas con dirección al norte, sur, oriente o poniente, la nomenclatura y

ubicación exacta de las mismas.

Al efecto, se notificó a los **C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ambos del MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, el procedimiento de inconformidad promovido en su contra, por lo que éstos en fecha 05-cinco de marzo de 2010-dos mil diez, rindieron su respectiva contestación, señalando las argumentaciones lógico jurídicas que consideraron adecuadas al presente caso, mismas que fueron transcritas en los RESULTANDOS VII y VIII de la presente resolución.

De las referidas contestaciones se dio vista a los particulares para el efecto de que presentaran las pruebas de su intención y alegaran lo que a su derecho conviniera, a lo que en fecha 16-dieciséis de marzo de 2010-dos mil diez, los promoventes manifestaron las argumentaciones lógico-jurídicas que estimaron convenientes; ahora bien, una vez que fueron desahogadas y calificadas las pruebas ofrecidas por las partes, en fecha 24-veinticuatro del mes y año señalados, se puso en estado de resolución el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el estudio de la presente resolución se avocará a determinar si se confirma, revoca o modifica la respuesta de los sujetos obligados, y en su caso, la procedencia de la entrega de acuerdo a su naturaleza, en la inteligencia de que el único punto por estudiar lo es el relativo a **la copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones, que se solicitó en el último renglón del punto número 08-ocho**, pues lo peticionado por los particulares en los puntos 01-uno, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis, 07-siete y 08-ocho, **con la excepción señalada con antelación**, ya fueron objeto de estudio dentro del considerando SEGUNDO de esta resolución, determinándose al respecto, el sobreseimiento por las razones y motivos esbozados en dicho considerando.

Cuarto: En relación con **la copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones, que se solicita en el último renglón del punto número 08-ocho**, tenemos que los sujetos obligados respondieron al respecto lo siguiente:

“...por último en cuanto al punto número ocho, le allego plano de ubicación del proyecto en ejecución, de éste ultimo lo comunico que es necesario que realice el previo pago de los derechos generados por concepto de: 03-tres copias a color tamaño carta dando un total a pagar la cantidad de \$4.02 (CUATRO PESOS 02/100 M.N.) ...”.

Con motivo de la citada respuesta, los particulares al interponer su recurso de inconformidad, expresan que las autoridades parcialmente cumplen con lo peticionado, ya que solo se limitaron a facilitar un plano y

fotos del proyecto, pero sin las definiciones, es decir las técnicas, ya que únicamente les entregaron un croquis con la nomenclatura y 08-ocho fotos, sin que se les informara el ancho de las calles, el tipo de pavimento, el alumbrado, las banquetas, los carriles de circulación, zonas peatonales, fecha de inicio y terminación de la obra, si las 08-ocho fotos fueron tomadas con dirección al norte, sur, oriente o poniente, la nomenclatura y ubicación exacta de las mismas.

Ahora bien, respecto a lo argumentado por los particulares, las autoridades demandadas al rendir su contestación dentro del presente procedimiento de inconformidad señalaron medularmente lo siguiente:

“...Por otro lado, en referencia a lo alegado por los peticionarios en cuanto al punto número 8 de la solicitud inicial y mencionando en el escrito de inconformidad, que parcialmente hemos cumplido con el mismo; se niega por ser falso lo argumentado por los promoventes ya que el enlace de información de la secretaria manifiesta en su respuesta que le allega el plano de ubicación del proyecto en ejecución solicitado; lo anterior se demuestra plenamente y que en su solicitud inicial los promoventes señalan al respecto lo siguiente: “8) Solicito informe el proyecto que se tiene en la avenida Vías del Ferrocarril entre las calles 1° de Mayo y 20 de Noviembre en la colonia Trabajadores en esta Ciudad, es decir en la vías paralelas al Ferrocarril, en el límite con San Pedro Garza García, N.L., con una copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones”. Es así que con la respuesta que dio el enlace de la secretaria se demuestra plenamente que el sujeto obligado informó a los solicitantes el proyecto mediante el otorgamiento del plano y mas allá aun, con las fotografías anexadas al mismo, comprobándose que ningún momento se haya otorgado información incompleta a los solicitantes. Cabe mencionar que en la solicitud inicial se utiliza el enunciado “con una copia del mapa o croquis con sus definiciones” no especificando en esa fecha a que se refirió con “definiciones”, ahora bien al momento de presentar su inconformidad ante esa H. Comisión manifiesta que las definiciones son las técnicas, es decir el ancho de las calles, el tipo de pavimento, el alumbrado, las banquetas, los carriles de circulación, zonas peatonales, fechas de inicio y terminación de la obra, las cuales argumenta no le fueron informadas, con lo anterior se demuestra que la intención de los promoventes es obtener información que no forma parte de la solicitud original; por lo cual resulta improcedente de lo que se duele la parte promovente en relación a ese punto, porque si le fue completamente contestado lo solicitado en su promoción original...”

A juicio de este órgano colegiado, le asiste la razón a las demandadas cuando alegan que los promoventes pretenden obtener información que no forma parte de la solicitud original, pues del análisis de las constancias que obran en autos, específicamente de las documentales públicas consistentes en los diversos escritos de solicitud de información, allegados por los actores en copia simple, mismas que esta Comisión estudia como indicio al tenor de lo que señala la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, dentro del amparo en revisión número 713/96 y cuyo rubro es **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS”**, de fecha 26-veintiséis de

abril de 1996-mil novecientos noventa y seis, se demuestra la existencia de la solicitud de información así como que en dicho escrito de solicitud de información se utiliza el enunciado “...una copia del mapa o croquis con sus definiciones...” sin especificarse a qué se refiere con el término “definiciones”, y sin embargo, en el escrito de inconformidad los particulares manifiestan que las definiciones son las técnicas, refiriéndose al ancho de las calles, el tipo de pavimento, el alumbrado, las banquetas, los carriles de circulación, zonas peatonales, fechas de inicio y terminación de la obra; de lo anterior, es evidente que los **C.C. GABINA IBARRA MARTÍNEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN y JUAN ÁNGEL RUÍZ GÓMEZ**, variaron su solicitud original de información y en tal virtud no puede ser materia del presente estudio debido a que la solicitud de información de mérito debe ser apreciada en los términos en que fue planteada ante el Presidente Municipal y el Presidente del Comité de Transparencia, ambos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León; en ese tenor, es **por lo que esta Comisión deberá estarse a lo que estrictamente se solicitó de origen**, como lo ordena la siguiente tesis de jurisprudencia que por analogía se invoca como aplicable al presente caso y se transcribe a continuación:

“No. Registro: 178,788
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Tesis: VI.2o.A. J/7
Página: 1137

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón.

Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, la tesis que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 1190, se publica nuevamente con las modificaciones que el propio tribunal ordena."

De lo establecido con antelación, queda claro que en el procedimiento de inconformidad planteado por los particulares se varió la litis al constituirse una nueva solicitud de información; consecuentemente este órgano colegiado concentrará el análisis a partir de lo expresado por los propios promoventes en su solicitud original de información, ya que en base a ella, el Presidente Municipal y el Presidente del Comité de Transparencia, ambos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, emitieron su respuesta.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión debe dilucidar si la respuesta emitida por los sujetos obligados está correctamente ajustada a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Bajo ese parámetro, tenemos que si lo solicitado por los particulares fue la **copia del mapa o croquis del proyecto con sus definiciones**, y la respuesta de los sujetos obligados fue poner a disposición de los promoventes el plano de ubicación del proyecto en ejecución previo pago de los derechos correspondientes, además de que si como los actores lo sostienen en su propio escrito de inconformidad, lo que constituye una confesión expresa que hace prueba plena en términos de lo que establece el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia porque así dispone en su artículo 138, no sólo se les facilitó el plano sino también fotos del proyecto, tenemos que es evidente que a la luz de lo que señala el artículo 119, el sujeto obligado cumplió con su **obligación de dar acceso a la información**; sin que se óbice a lo anterior, lo alegado por particulares en el sentido de que de la información que se les proporcionó es parcial por no contener las "definiciones" del mapa o croquis del proyecto, pues como ya quedó establecido, en los escritos de solicitud de información no se señala qué es lo que se debe entender por las citadas "definiciones" y no se puede

tomar en cuenta lo que los particulares refieren respecto a las “definiciones” en su escrito de inconformidad, ya que estaríamos variando la litis como también ha quedado establecido con anterioridad; lo dicho, se desprende de las documentales públicas ofrecidas por los actores, mismas que hicieron consistir en los diversos escritos de solicitud de información analizados en párrafos anteriores como un mero indicio, así como del curso inicial de la inconformidad objeto de la presente resolución.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las disposiciones antes citadas, tenemos que lo manifestado y aportado por los peticionarios en su demanda, no resulta suficiente para acreditar que la información solicitada les fue entregada de manera parcial.

No es obstáculo para llegar a la determinación anterior, ninguna de las pruebas ofrecidas por los actores, en razón a lo siguiente: de las documentales públicas que hicieron consistir en las diversas solicitudes de información de fecha 22-veintidós de enero de 2010-dos mil diez, se desprende únicamente que en la referida fecha formularon sus solicitudes de información a los sujetos obligados, en los términos que en ellas se precisan; y, de las documentales que hicieron consistir en el instructivo que contiene la respuesta de los sujetos obligados a la solicitud de información que plantearon, se desprende que los demandados contestaron en tiempo y forma dicha solicitud de información, poniendo a disposición de los particulares previo pago de los derecho correspondientes, lo que requirieron en el último renglón del punto número 08-ocho del escrito de solicitud de información.

Por lo tanto, en base a todo lo dicho con anterioridad, resulta procedente **confirmar** la resolución de los sujetos obligados, específicamente en lo relativo a el último párrafo del punto 08-ocho de la solicitud de acceso a la información, con fundamento en el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo que los particulares deberán estarse a la respuesta brindada por el **PRESIDENTE MUNICIPAL y el PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ambos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León**, rendida a través de este último.

Quinto: En el presente considerando se analizará la procedencia de aplicación de sanciones por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

A juicio de esta Comisión, se estima que en el presente caso no resulta procedente hacer efectiva alguna sanción de las contempladas en el artículo 148 de la Ley que nos rige, en virtud que por una parte, los sujetos obligados como ha quedado debidamente acreditado en la sustanciación

del presente sumario, sí dieron contestación a los particulares dentro del término previsto en el artículo 116 de la Ley de la materia, y sí rindieron en tiempo la contestación requerida por este organismo, en los términos establecidos en el numeral 130, fracción III, del ordenamiento legal en comento. A su vez la hipótesis contenida en la fracción III, del multicitado artículo 148, no se actualiza en la actual contienda, ya que en la especie no se está ordenando al sujeto obligado a que cumpla con la presente resolución, al confirmarse la respuesta vertida a la solicitud de información y la posterior entrega de la documentación aludida en el considerando anterior, por lo que igualmente se considera inaplicable.

Para una mejor comprensión, se inserta el contenido del artículo 148 de la Ley de la materia, el cual textualmente es del tenor siguiente:

“**Artículo 148.**- La Comisión podrá imponer sanciones al sujeto obligado por las siguientes violaciones a la presente Ley:

I.- Multa de 25 a 150 cuotas por no responder una solicitud de acceso a la información, o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; o no publique o actualice la información pública de oficio dentro del término legal establecido para tal efecto;

II.- Multa de 25 a 250 cuotas cuando no rinda contestación al procedimiento de inconformidad dentro del término que establece la presente Ley; y

III.- Multa de 75 a 450 cuotas al que incumpla una resolución definitiva de la Comisión.”

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 131 fracción I, 133 fracción IV y 134 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se **sobresee** el procedimiento de inconformidad interpuesto por los **C. C. GABINA IBARRA MARTÍNEZ, FELIPE OLIVARES REYNA, ROBERTO CAMPOS VILLANUEVA, MARCELA CARRILLO MEDALLIN y JUAN ÁNGEL RUÍZ GÓMEZ** en contra del **PRESIDENTE MUNICIPAL y del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ambos del MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, específicamente respecto a los informes peticionados por los particulares identificados como puntos 01-uno, 02-dos, 03-tres, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis y 07-siete, así como lo concerniente a la primera parte del punto 08-ocho, por las razones expuestas en el considerando

segundo de esta resolución.

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** la respuesta del **PRESIDENTE MUNICIPAL** y del **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** **ambos del MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**, rendida a través del segundo de los mencionados, específicamente en lo que se refiere a lo solicitado en el último renglón del punto 08-ocho del escrito que diera origen al actual asunto, en los términos del considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el contenido de la presente resolución personalmente a los particulares en el domicilio señalado para tales efectos, y por oficio a los sujetos obligados.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió en definitiva el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del Comisionado Presidente **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES**, el Comisionado Vocal **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, y el Comisionado Vocal **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior de conformidad con la resolución dictada en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 14-catorce de abril de 2010–dos mil diez, firmando al calce para constancia legal.

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ,
COMISIONADO VOCAL

